



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 006 2017-
MTPE/3/24.2/JÓVENES PRODUCTIVOS/DE

Lima, 06 ENE. 2017

VISTOS:

El Informe N° 19-2016-JÓVENES PRODUCTIVOS/DE/ST-PAD de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora 002, el Memorando N° 229-2015-JOVENES A LA OBRA/DE/UGA/RRHH y sus respectivos anexos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-TR, modificado por Decreto Supremo N° 004-2012-TR y N° 004-2015-TR, se crea el Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”, en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con la finalidad de insertar a los jóvenes de 15 a 29 años de edad, de escasos recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad, de las familias más pobres de la población, rural y urbana, a través de su capacitación y fomento en el acceso al mercado de trabajo formal. Está a cargo de un Director Ejecutivo, quien es designado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a propuesta del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentran vigente a partir del 14 de setiembre de 2014. Y que los procedimientos disciplinarios que se instauran desde el 14 de setiembre de 2014 sobre faltas cometidas a partir de dicha fecha, se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 716-2015-JOVENES A LA OBRA/DE/UGAL/LOG de la referencia verificamos que el Programa contaba con un local donde funcionada el Archivo Central del Programa, el mismo que se ubica en el en Jirón Belisario Flores N° 422 – Lince, el mismo que se llevó a cabo mediante Contrato N° 103-2012-JOVENES A LA OBRA derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2012-JOVENES A LA OBRA por un monto mensual de S/. 7,800 (Siete Mil Ochocientos con 00/100 Soles) y por un pedido de cuatro meses a partir del 04 de abril hasta setiembre de 2012; y posteriormente se firman las adendas N° 001 al 006 en las que se ampliaron los plazos de arrendamiento del local por un periodo de cinco meses desde el 05 de setiembre de 2012 hasta el 04 de octubre de octubre de 2014. Asimismo, encontramos que este alquiler se siguió contratando ya no mediante contrato ni adendas sino mediante Órdenes de Servicio:

- Orden de Servicio N° 1182 desde el 05 de octubre al 4 de noviembre de 2014, por el monto de S/. 7,800.00 (Siete Mil Ochocientos con 00/100 Soles).





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Viceministerio
de Promoción del Empleo
y Capacitación Laboral

Programa Nacional de
Empleo Juvenil
Jóvenes Productivos



Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

- Orden de Servicio N° 1393 desde el 05 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2014, por el monto de S/. 7,800.00 (Siete Mil Ochocientos con 00/100 Soles).
- Orden de Servicio N° 1781 por todo el mes de diciembre de 2014, por el monto de S/. 7,800.00 (Siete Mil Ochocientos con 00/100 Soles).

Que, mediante Carta N° 02-2015-JOVENES A LA OBRA/DE/UGA/LOG de fecha 19 de enero de 2015, el programa a través del Área de Logística solicita a los propietarios un plazo para desocupar su inmueble por un lapso de cuarenta y cinco (45) días y recién con Acta de Entrega de fecha 03 de febrero de 2015, se hace la entrega del local ubicado en el Jr. Belisario Flores N° 422 – Lince, es decir ocuparon el inmueble todo el mes de enero y tres días del mes de febrero del año 2015, monto que aún no se encontraba cancelado de acuerdo a los reclamos hechos por los propietarios del inmueble; razón por la cual el área de Logística solicita el reconocimiento de pago para lo cual ya contaba con certificación presupuestal por el monto de S/. 7,800.00 (Siete Mil Ochocientos con 00/100 Soles) correspondientes solo al mes de enero de 2015;

Que, también se observa que Área de Logística era la responsable de realizar los trámites del alquiler del local para el funcionamiento del Archivo General del Programa en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva N° 073-2014-MTPE/3/24.2/JOVENES A LA OBRA/DE que estable como una de sus funciones las siguientes:

- Formular, controlar y evaluar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Institución.
- Atender las necesidades previstas y no previstas en el Plan Anual de Contrataciones.

Que, con Memorando N° 483-2015-JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGAL se hace la observación al informe del Área de Logística ya que dicha área solicita solo el reconocimiento de pago por el mes de enero de 2015, quedando pendiente los tres días de febrero, siendo necesario proceda a reformular su pedido y con Informe N° 943-2015-JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGAL/LOG el Área de Logística reformula su pedido indicando que al pago deberá efectuarse por los meses de enero y los tres días del mes de febrero del año 2015, siendo el monto total la suma de S/. 8,580.00 (Ocho Mil Quinientos Ochenta con 00/100 Soles);

Que, verificamos que el Área de Logística procedió solo a calcular el pago de arrendamiento de alquiler del inmueble por el mes de enero 2015 quedando pendiente los tres días del mes de febrero de 2015, observación que fue hecha por el Área de Asesoría Legal y fue absuelta en su momento; pero esto no deja de ser una irresponsabilidad del Área de Logística ya que de su mismo informe se desprende que el Programa debía por alquiler de local todo el mes enero más los tres días de febrero del 2015, razón por la cual no se entiende por qué el Área de Logística solo procedió a realizar el cálculo de pago solo del mes de enero;





PERU

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del EmpleoViceministerio
de Promoción del Empleo
y Capacitación LaboralPrograma Nacional de
Empleo Juvenil
Jóvenes Productivos Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Que, mediante Informe N° 2584-2015/JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGP la Gerencia de Planificación, Planeamiento, Monitoreo y Evaluación informa que solo se puede otorgar crédito presupuestal por el monto de S/. 7,800.00 (Siete Mil Ochocientos con 00/100 Soles) y mas no por el monto de S/. 8,580.00 (Ocho Mil Quinientos Ochenta con 00/100 Soles) que estaba solicitando el Área de Logística; por lo que con Memorando N° 543-2015/JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGAL se opina que es viable proceder con el reconocimiento de pago a favor del señor Santos Claudio Reyes Sandoval por la suma de S/. 7,800.00 (Siete Mil Ochocientos con 00/100 Soles), quedando pendiente de pago los tres días del mes de febrero de 2015, por lo que solicitan que se determine la responsabilidades a que hubiera lugar por dicha infracción

Que, mediante Informe N° 1220-2015-JOVENES PRODUCTIVOS/UGA/LOG el área de logística solicita el reconocimiento de deuda a favor del señor Santos Claudio Reyes Sandoval por la suma de S/. 780.00 (Setecientos Ochenta con 00/100 Soles) por el servicio de alquiler de local por los tres días del mes de febrero que quedaba pendiente de acuerdo a lo descrito anteriormente y de igual forma con Memorando N° 677-2016-JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGAL la Unidad Gerencial de Asesoría Legal opina por la viabilidad del reconocimiento de deuda a favor del señor Santos Claudio Reyes Sandoval solicitando se determine la responsabilidades a que hubiera lugar por infracción de la normativa de la materia y la Directiva N° 01-2014-MTPE/3/24.2/DE Normas y Procedimientos para las Contrataciones por montos menores o iguales a 3 UIT, establece en su numeral 5 :

- Que las contrataciones por montos iguales o inferiores a 3 UIT son aquellas no programables en el PAC", la misma que establece ciertos parámetros a seguir para la contratación de bienes o servicios que contengan montos inferiores a las 3 UIT.

Asimismo, el numeral 5 literal b) de la Directiva establece que las dependencias y las unidades usuaria del Programa *son los responsables de definir con precisión las características, cantidad y condiciones de los bienes y servicios (...)*.

Que, de acuerdo a lo antes descrito observamos que era responsabilidad directa del Área de Logística ya que es el área responsable de que la contratación del servicio de alquiler del local para el funcionamiento del Archivo del Programa se haya otorgado sin tener el contrato respectivo;

Que, con Memorando N° 543-2015/JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGAL de fecha 14 de setiembre de 2015 solicitan que se determine la responsabilidad por la falta cometida y con Memorando N° 677-2015/JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGAL de fecha 18 de noviembre de 2015 vuelven a solicitar que se determine la responsabilidad por el mismo hecho, es decir no cabría la posibilidad determinar la responsabilidad de un mismo hecho dos veces; ya que lo que se tiene que determinar es solo el hecho del por qué el Área de Logística no procedió a realizar el contrato respectivo antes de que se brinde el servicio de alquiler; por lo que el proceso de investigación debió iniciarse con fecha 14 de setiembre de 2015, teniendo tan solo un año para realizar la investigación de acuerdo a lo descrito por la Ley Servir, pero hemos podido revisar que no se efectuó procedo alguno dentro del plazo establecido debiéndose declarar la prescripción del proceso;



MINISTERIO DEL TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Jóvenes Productivos N° 5



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Vicerrectorado
de Promoción del Empleo
Secretaría de Gestión Laboral

Programa Nacional de
Empleo Juvenil
"Jóvenes Productivos"

Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, establece que la competencia para iniciar los procedimientos decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de Recursos Humanos de la entidad. Asimismo, el artículo 97° del Reglamento de la Ley establece el plazo de 03 años, haciendo salvedad que este plazo se reducirá en uno (1), desde la toma de conocimiento por la oficina de recursos humanos, siempre que ello ocurra en el plazo de tres (03) años, precisando que para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción;

Que, en aplicación de las precitadas normas de prescripción del PAD al presente caso, se observa que la responsabilidad en la que habría incurrido el señor Luis Carpio Angosto, ha sido detectada y comunicada al Programa mediante Memorando N° 543-2015-JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGAL, por lo que el plazo para iniciar con el proceso administrativo opero desde dicha fecha;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento de la Ley N° 30057, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, precisando que si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento, precisamente con la finalidad de que sea el titular de la entidad quien emita el acto administrativo correspondiente;

En consecuencia y de conformidad a las facultades contenida en el Decreto Supremo N° 013-2011-TR, y sus modificatorias Decreto Supremo N° 004-2012-TR y 004-2015-TR y la Resolución Ministerial N° 179-2012-TR mediante el cual se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la **PRESCRIPCIÓN** de las facultades de ejercicio del Poder Disciplinario de la Unidad Ejecutora 002, respecto a las imputaciones realizadas por la Unidad Gerencial de Asesoría Legal a través del Memorando N° 543-2015-JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGAL.

Artículo 2°.- DEVOLVER todos los documentos y actuados recibidos mediante Informe N° 19-2016-JOVENES PRODUCTIVOS/DE/ST-PAD, a efectos de que la Secretaría Técnica del Programa "Jóvenes Productivos" proceda a iniciar investigación contra el servidor que deajo caer en prescripción los presentes actuados.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora 002, el archivo de los actuados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CHRISTIAN LEON PORRAS
DIRECTOR EJECUTIVO
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JUVENIL
Jóvenes Productivos